

Hecho  
30/05/18



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, REFERENTE A LA LEY QUE REGULA LA CREACIÓN DE MAUSOLEOS Y CENOTAFIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR EL SENADOR: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.

EXPEDIENTE. NO. 00644-2018-PLO-SE

Este proyecto de ley tiene como objeto establecer los criterios y protocolos para levantar monumentos funerarios, como mausoleos y cenotafios, exaltando a hombres y mujeres de la nación dominicana.

El mausoleo es un monumento levantado, para el sepulcro de una persona o para el destino final de sus restos, el cual amerita reconocimiento y recordación por la colectividad, a partir de sus aportes patrióticos, sociales, culturales o de otra naturaleza.

El cenotafio es, al igual que el mausoleo, un monumento de carácter funerario con la característica particular de que en él no se encuentra el cadáver o los restos de la persona a que se dedica, pero sirve de homenaje y recordación para la comunidad y la colectividad.

Los mausoleos y los cenotafios son monumentos funerarios necesarios para la consecución de los fines patrióticos del Estado, en la medida de la necesidad de proteger la memoria histórica y social de la nación, de los hombres y mujeres que trabajaron por el sostenimiento de la soberanía y el impulso de la nacionalidad, la economía y la cultura.

En el país es necesario establecer por ley los criterios para crear mausoleos y cenotafios, dedicados a exaltar a personas ilustres no destinadas al Panteón de la Patria y para garantizar la memoria histórica de la nación.

Luego de analizar el alcance y contenido de esta iniciativa legislativa y tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto**, recomendando las siguientes modificaciones:

- ✓ Modificar el título del capítulo I, referente al objeto y, ámbito de aplicación, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y  
DEFINICIONES"

1

Iniciativa depositada en fecha 16 de abril de 2018, tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 25 de abril del mismo año.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

- ✓ Adicionar un artículo en el capítulo I, referente a las definiciones, que se marcará con el número 3, para que se lea de la forma siguiente:

"Artículo 3. Definiciones.

1) **Mausoleo:** Es todo sepulcro magnífico y suntuoso que se construye con el fin de mantener y honrar los restos de algún individuo, familia o personas relacionadas, generalmente de importancia social para la Nación.

2) **Cenotafio:** Monumento funerario en el cual no está el cadáver del personaje a quien se dedica y que se levanta para preservar la memoria social o patriótica de la persona homenajeadá".

- ✓ Renumerar los capítulos del proyecto de ley, para subsanar la omisión del número III en el proyecto. Estos se leerán como sigue:

"CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

CAPÍTULO II  
DE LA CREACIÓN DE MAUSOLEOS Y CENOTAFIOS

CAPÍTULO III  
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA CREACIÓN DE  
MAUSOLEOS Y CENOTAFIOS"

- ✓ Adicionar un capítulo que se marcará con el número IV, sobre las prohibiciones, sanciones y sus recursos, el cual se leerá de la forma siguiente:

"CAPÍTULO IV  
DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y SUS  
RECURSOS.

**Artículo 14. Prohibiciones.** Ningún funcionario público ni persona privada podrá ordenar que se erijan mausoleos o cenotafios, sin que previamente haya sido habilitado por ley.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

## Departamento Coordinación de Comisiones

"Año del Fomento de las Exportaciones"

**Artículo 15. Sanciones.** Toda persona privada que disponga levantar un mausoleo o cenotafio sin la disposición legal, será sancionada con una multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público y la destrucción del mausoleo o cenotafio.

**Párrafo.** La multa establecida por este artículo será impuesta por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 16. Recursos.** La persona afectada por la multa impuesta por el Ministerio de Cultura, podrá solicitar la revisión de la decisión al propio ministerio de Cultural y resuelta esta, podrá incoar el recurso administrativo.

**Párrafo.** Los recursos de reconsideración y jerárquicos observarán los plazos y procedimientos establecidos en la ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 17.- Sanción por erección de mausoleos y cenotafios por funcionarios electos.** Cuando un funcionario electo ordene la erección de mausoleos o cenotafios, dicho funcionario será sujeto a juicio político por violación a las disposiciones legales.

**Artículo 18.- Sanción por erección mausoleos y cenotafios por funcionarios designados.** Cuando un funcionario designado ordene la erección de mausoleos o cenotafios, será sancionado por el funcionario jerárquicamente superior con multa de entre seis y doce salarios mínimos del sector público.

**Párrafo.** Los funcionarios sancionados según lo establecido en este artículo, podrán incoar los recursos de reconsideración y jerárquicos según lo establecido en el artículo 16.

**Artículo 19. Actuación por erección de mausoleos y cenotafios ordenada por ministros.** Cuando un funcionario con la condición de ministro ordene la



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones  
"Año del Fomento de las Exportaciones"

erección de mausoleos o cenotafios, será sujeto a  
interpelación por una de las cámaras legislativas."

Las demás partes de la citada iniciativa que no han sido mencionadas en este informe, se mantienen tal y como fueron presentadas.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas en este informe y la inclusión del mismo en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA  
Vicepresidente en funciones de presidente

EDIS FERNANDO MATEO  
Presidente

MANUEL ANT. PAULA  
Secretario

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA  
Miembro

JUAN OLANDO MERCEDES  
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO  
Miembro

ROSA SONIA MATEO  
Miembro

/Je.-  
Departamento Coordinación de Comisiones  
30 de mayo de 2018